



AYUNTAMIENTO
de
16770 SAN LORENZO DE LA PARRILLA
(Cuenca)

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados el texto de la ordenanza en la sede electrónica de este Ayuntamiento *dirección <https://www.sanlorenzo.de.la.parrilla.es>*].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Lorenzo de la Parrilla a 8 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo: D. Jose Javier Martínez Orozco

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1º. CONCEPTO

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. OBJETO:

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece en la presente Ordenanza Fiscal, la prestación, a instancia del interesado, de los servicios que se ofertan en las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3º. FUNDAMENTO:

Los servicios de competencia directamente municipal o los que sean motivados por los usuarios y los que les ocasionen beneficios, así como sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones y su necesaria renovación por el uso o deterioro de las mismas.

Artículo 4º. OBLIGADOS A CONTRIBUIR:

El hecho imponible estará determinado por la prestación del servicio de la piscina municipal. La obligación de contribuir y pago de la tasa nacerá desde el momento de la utilización del establecimiento deportivo.

Artículo 5º. SUJETO PASIVO:

Los sujetos pasivos obligados al pago serán las personas físicas, que utilicen y disfruten la piscina y su entorno con fines deportivos, de ocio o recreo y esparcimiento. El usuario abonará el importe de la entrada que se determine, en la puerta del recinto.

Artículo 6º. PRECIOS:

1. Los precios de entrada, abonos de temporada y servicios de la piscina serán los siguientes:

ENTRADA MENORES DE 2 AÑOS	GRATUITA
ENTRADA GENERAL (DE 2 AÑOS EN ADELANTE)	3 EUROS/DÍA
BONO DE 10 BAÑOS	20 EUROS
ABONO FAMILIAR/TEMPORADA	65 EUROS
ABONO INDIVIDUAL/TEMPORADA	30 EUROS
ABONO JUBILADO/TEMPORADA	25 EUROS

Aclaraciones:

El abono de temporada será válido durante todo el periodo en que esté abierta la piscina y caducará cuando termine la temporada de apertura de verano.

El abono familiar será válido para todos los miembros de la unidad familiar, considerando ésta a la pareja e hijos menores de 18 años. Se expedirá previa solicitud en la que deberá aportar fotocopia del libro de familia donde figuren todos los miembros.

El abono para las personas que tengan condición de jubiladas de 60 años o más o pensionistas discapacitados que acrediten más de un 65% de discapacidad deberán acreditar dicha condición exhibiendo la tarjeta de la Seguridad Social donde se especifique.

Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, abonos temporales o familiares, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada o abono.

Tanto el abono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D.N.I. o del Libro de Familia.

2. Los cursillos, clases, actividades deberán ser comunicadas y autorizadas por el Ayuntamiento y su precio oscilará de los 2 hasta los 5 euros por hora y persona, siempre dependiendo del tipo de curso.

Las actividades organizadas por el Ayuntamiento gozan de prioridad sobre cualquier otra.

Artículo 7º. NORMAS DE UTILIZACION:

1. Se prohíbe la entrada en el recinto a menores de 10 años que no vayan acompañados de sus padres, tutores o persona responsable y aún cuando vayan en dicha compañía, no podrán bañarse en la piscina sin la compañía de un adulto, siendo responsables éstos de las consecuencias que el incumplimiento de esta orden pueda dar lugar.
2. No se permitirá la entrada en la zona destinada a bañistas a las personas vestidas con traje de calle o calzadas.
3. Se prohíbe la entrada de animales, incluso acompañados de sus dueños.
4. Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas...etc.
5. Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
6. Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
7. No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
8. Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
9. No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
10. No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sanitaria en vigor.
11. Los bañistas se ducharán antes de hacer inmersión en la piscina, prestando especial atención al lavado de los pies, cada vez que entren o salgan de aquella.
12. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
13. Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
14. Serán atendidas todas las órdenes o advertencias que el monitor socorrista, en uso de sus atribuciones, efectúe a los usuarios del servicio y que tenga relación directa con el buen uso y disfrute del mismo.
15. Además de los anteriores, el responsable de las instalaciones podrá adoptar otras normas de utilización que, por su carácter, sea necesario adoptar en cada momento de forma automática al no ser posible proveerlas con antelación.
16. En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

INFRACCIONES

A) Se consideran Infracciones Graves:

El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles la falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva, ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas y la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

B) Se consideran Infracciones Leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 100 euros. Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.

Artículo 9. DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente, en la oferta del adjudicatario y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este reglamento.
2. La piscina municipal tiene un aforo limitado según el Decreto 288/2007, de 16 de octubre de 2007, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

Artículo 10. DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de _____ entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.